



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N°	:	2022-0012710
PROCEDENCIA	:	SEDE PICHANAQUI
MATERIA	:	Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales.
ADMINISTRADO	:	Claudio Granizo Espinoza.
REFERENCIA	:	Informe Técnico N° D0003-2022 -MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Técnico N° D0003-2022 -MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, mediante el cual se recomienda autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales (carbón), cuyo titular es la persona de Claudio Granizo Espinoza, identificado con DNI N° 23173111, de conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal", y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Formulario (F09) de fecha 07 de abril del 2022, la persona de Claudio Granizo Espinoza, identificado con DNI N° 23173111, solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre a través de la Sede Pichanaqui, la autorización para el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales en estado natural (carbón);
2. Mediante Informe Técnico N° D0003-2022 -MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 08 de abril del 2022, elaborado y suscrito por el profesional Wilman Eusebio Caso Huamán, informa las acciones realizadas para autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales;

II. COMPETENCIA.

3. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
5. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria transitoria inciso "j" del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que "Una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre es,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre”;

6. Que, en el artículo 174º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento Para La Gestión Forestal”, menciona que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones”.

Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

7. Que, Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.”
8. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).

N°	Nombre del procedimiento administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
28	Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria	825	Indeterminada

9. Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, ha establecido “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

10. La persona de Claudio Granizo Espinoza. identificado con DNI N° 23173111, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 9 del TUPA del SERFOR y los requisitos establecidos en el numeral 18 del Anexo 1º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI-DE;
11. La persona de Claudio Granizo Espinoza. identificado con DNI N° 23173111, cumple con las condiciones mínimas para solicitantes de actos administrativos, establecidas en el Artículo 41º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0026-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gov.pe/validadorDocumental/> Clave: WECR3HN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Autorizar el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales (carbón), cuyo titular es la persona de Claudio Granizo Espinoza, identificado con DNI N° 23173111, con RUC N° 10231731119, ubicado en la Comunidad Nativa Shankivironi, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 2º.- Asignar el código de autorización N° 12-SEC/AUT-CTP-2022-007, al centro de transformación primaria de productos forestales (carbón), **la misma que tendrá vigencia indeterminada** de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

Artículo 3º.- Inscribir en el registro conducido por el SERFOR, el centro de transformación primaria de productos forestales, con autorización N° 12-SEC/AUT-CTP-2022-007, cuyo titular es la persona de Claudio Granizo Espinoza, identificado con DNI N° 23173111; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4º.- Precisar que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

- a. *Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- b. *Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- c. *Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- d. *Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- e. *Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.*

Artículo 5º. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la persona de Claudio Granizo Espinoza, identificado con DNI N° 23173111, domiciliado en la Carretera Marginal -Comunidad Nativa Shankivironi distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 6º.- Encargar a la Sede Pichanaqui de la ATFFS-Selva Central, efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada en merito a lo establecido en el art. 34° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Artículo 7º. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Pichanaqui de la ATFFS-Selva Central para su conocimiento, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE BENJAMIN QUIROZ SOLIS
ADMINISTRADOR TECNICO FFS (e)
ATFFS - SELVA CENTRAL